

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

.- PISCINAS MUNICIPALES:

- LUNES A VIERNES:
- NIÑOS Y JUBILADOS:.....1,20 .
- ADULTOS:.....2,00 .
- DOMINGOS Y FFESTIVOS:
- NIÑOS Y JUBILADOS:.....1,50 .
- ADULTOS:.....3,00 .
- ABONO TEMPORADA:
- NIÑOS Y JUBILADOS:.....18,00 .
- ADULTOS:.....24,00 .

- PISTAS DE TENIS Y DEMAS PISTAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS:

- POR CADA HORA DE UTILIZACION DE PISTAS POLIDEPORTIVAS: "TARIFA SIN LUZ"1,80 /H.

- POR CADA HORA DE UTILIZACION DE PISTAS POLIDEPORTIVAS: "TARIFA CON LUZ"3,00 /H.

- POR CADA HORA DE UTILIZACION DE PISTAS POLIDEPORTIVO CUBIERTO: "TARIFA SIN LUZ"6,00 /H.

- POR CADA HORA DE UTILIZACION DE PISTAS POLIDEPORTIVO CUBIERTO: "TARIFA CON LUZ"9,00 /H.

- POR CADA HORA DE UTILIZACION DE MESA DE PIM/POM:.....1,20 /H.

* DICHA CUOTA TRIBUTARIA SERA INCREMENTADA ANUALMENTE, SEGUN IPC.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Carné Joven que emite el Centro de Información Juvenil de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, una bonificación del 30%.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del ejercicio de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

